República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA A LA DEMANDA

Valledupar, 11 de abril de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	NATALI SOLANO HERNANDEZ
Demandado(s)	ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL -APREHSI LTDA
Radicación	20001-41-05-001-2023-00306-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la contestación de la demanda y reforma de la demanda presentada.

El artículo 31 del CPTSS[1] establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en caso que no contenga los requisitos, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL -APREHSI LTDA, satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Seguidamente, se evidencia que la parte demandante presentó, dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS, reforma a la demanda, que será admitida por cumplir los presupuestos señalados el artículo 28 del CPTSS y artículo 93 del Código General del Proceso y se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación, como lo estipula el inciso 3 del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL -APREHSI LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda, presentada por NATALI SOLANO HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

[1] Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: Córrasele traslado de la reforma de la demanda a la demandada APREHSI LTDA, para que conteste dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.065.563.823 y T.P. 176.103 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL -APREHSI LTDA, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d7765b0937e25bc54b85762917d5f89b6fde19c55b3a4fa6184856ecf9b509**

Documento generado en 11/04/2024 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica